

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 0464 DE 2005
(18 DE MARZO DE 2005)**

"Por medio del cual se reestructura el Comité Departamental de Desarrollo Indígena de Antioquia CODEIN"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 8°. de la Ordenanza No. 32 del 20 de diciembre de 2.004,

CONSIDERANDO:

A. Que la Ordenanza Número 78 del 30 de noviembre de 1.983, creó el Fondo Especial de Ayuda a los Indígenas, para promover su desarrollo dentro de alternativas que permitan mejorar sus condiciones de vida, fortalecer sus valores éticos y consolidar los nexos territoriales comunitarios.

B. Que mediante Decreto 1310 del 6 de julio de 1984, se creó el Comité Departamental de Desarrollo Indígena (CODEIN) *como* organismo de asesoría y consulta del Gobierno Departamental.

C. Que el Artículo 3° de la Ordenanza Número 5 del 21 de marzo de 1995 autoriza al Señor Gobernador del Departamento para que reestructure el Comité Departamental de desarrollo Indígena (CODEÍN), y modificado mediante Decreto Número 2477 del 3 de agosto de 1.995.

D. Que el Artículo 8°, de la Ordenanza número 32 del 20 de diciembre de 2004, otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento para que reestructure, redefiniendo ó aclarando, según el caso, la naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Indígena (CODEIN).

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reestructurar el Comité Departamental de Desarrollo Indígena CODEIN— creado mediante Decreto N°10. 1310 del 6 de julio de 1984.

ARTICULO 2° . El Comité Departamental de Desarrollo Indígena. –CODEİN estará conformado por:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado. quien lo presidirá.
- b. El Gerente Indígena, quien hará la Secretaría Técnica.
- c. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su delegado.
- d. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- e. El Secretario de Educación para la Cultura del Departamento o su delegado.
- f. El Director Seccional de Salud de Antioquia o su delegado.

- g. El Gerente de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia – MANÄ.
- h. El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA-.
- l. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- j. El Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.
- k. El Director de Etnias del Ministerio del Interior o su delegado
- l. El Director de la Corporación Autónoma para el Desarrollo de Urabá, - CORPOURABA o su delegado.
- m. El Director de la Corporación Regional para el Desarrollo de Antioquia, - CORANTIOQUIA- o su delegado.
- n. El Rector de la Universidad de Antioquia o su delegado.
- o. Dos representantes indígenas de la Asociación de Cabildos Indígenas Antioquia O.I.A.
- p. El Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, o su delegado.

Parágrafo: Concurrirán por invitación del Consejo, las Entidades u Organismos de la Administración Central o Descentralizada del orden Nacional, Departamental o Municipal que tengan relación directa, ó realicen programas con comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3°. Son funciones del Comité Departamental de Desarrollo Indígena CODEIN- :

- a. Velar por la unidad y la articulación interinstitucional en materia de atención a las comunidades indígenas en el Departamento de Antioquia.
- b. Formular criterios comunes para la atención a las comunidades indígenas en el marco programático de los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental.
- c. Facilitar la coordinación interinstitucional de acciones y recursos de los programas y proyectos de los planes de Desarrollo Nacional y Departamental.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento de la Política Pública Departamental para los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 4°. El Comité Departamental de Desarrollo Indígena, -CODEIN- se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias así lo ameriten, por citación que haga su presidente.

ARTÍCULO 5° " El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

."

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 18 días de Marzo de 2005.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador